



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación	41001-31-10-001-2024-00154- 00
Demandante	SAMUEL, STELLA y GLADYS COVALEDA CAMACHO
Causantes	STELLA COBALEDA DE CAMACHO y GILBERTO CAMACHO ROJAS

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de sucesión intestada propuesta por **SAMUEL, STELLA y GLADYS COBALEDA CAMACHO** mediante apoderado judicial contra GILDARDO, MARIA FELIX, RUBEN DARIO, RODRIGO y JOSÉ RAYMUNDO CAMACHO COBALEDA, para su posible admisión, observa el Despacho que:

- No se allegó registro civil de nacimiento de los demandados para verificar el parentesco.
- No se remitió copia de la demanda y sus anexos a los demandados, como lo exige el art. 6 de la ley 2213 de 2022, por no haberse solicitado medidas cautelares.
- Para el avalúo de los bienes relictos que trata el art. 489 CGP, específicamente las partidas 2 y 3, no se demostró haberse realizado conforme el numeral 4to del art. 444 Ibídem, es decir, prueba del avalúo catastral los inmuebles allí referenciado, con el fin de verificar la cuantía.
- Debe precisarse sobre la existencia o no de otro proceso de sucesión iniciado en favor de los causantes, como quiera que no se indicó en el escrito de la demanda.

Por las falencias anteriormente descritas, conforme el art. 90 del CGP, se **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la demanda, con el fin de que las irregularidades sean subsanadas en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.
2. La demanda y subsanación deben presentarse integradas en un solo escrito.

3. Reconocer personería al abogado ARNALDO MÉNDEZ ROJAS con C.C. 12.123.073 y T.P. 307.335 para que actúe en representación de los señores SAMUEL, STELLA y GLADYS COVALEDA CAMACHO según las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza